



INFORME 042-2019-AQR.

Tacna, 2019 febrero 25.

Señora:

CORINNE FLORES LEMAIRE

Presidente de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-



ASUNTO: EFECTO TRIBUTARIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo al TUO de Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF artículo 37 inciso z) y Reglamento de LIR aprobado por D. S. 122-94-EF artículo 21 inciso x) determina a persona con discapacidad a aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales i del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones qe las demás personas.

El porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría, calculado sobre el total de trabajadores en la empresa.



El porcentaje de deducción adicional será el siguiente:

Hasta 30%: El porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad es 50%

Más del 30%: El porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad es 80%.

Se determina el número de trabajadores que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo de dependencia i se suma los resultados mensuales.

Se determina el número de trabajadores discapacitados que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo de dependencia, y se suman los resultados mensuales.

La cantidad obtenida en número de trabajadores discapacitados se divide entre la cantidad de trabajadores de la empresa y se multiplica por 100.

Este resultado constituye el porcentaje de trabajadores discapacitados del ejercicio.

Para el asiento contable debe aplicarse la NIC 19 i el PCGE.

AUDITORES QUISPE - REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
Administradora